

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Benigànim

2024/12962 Anuncio del Ayuntamiento de Benigànim sobre la aprobación definitiva de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos.

ANUNCIO

Expuesta al público por plazo de treinta días, la aprobación inicial de la Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 149, de fecha 2 de agosto de 2024, y atendido que no se presentaron alegaciones durante el plazo de exposición pública.

Por consiguiente, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, de fecha 30 de julio de 2024, aprobatorio de la Modificación parcial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

VER ANEXO

Benigànim, a 18 de septiembre de 2024. —La alcaldesa, Juana Herrero Ríos.





ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Fundamento legal

Artículo 1º.- Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA por CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Casas de baños, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previsto en el artículo 43 de la citada Ley.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.





Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuota tributaria de esta tasa será la cantidad fija señalada al efecto, conforme al servicio solicitado por el sujeto pasivo:

I. PISCINA MUNICIPAL TEMPORADA DE VERANO

(El precio de jubilados y de personas con diversidad funcional será el mismo que el de -14 años)

CONCEPTO	IMPORT E(€)
ENTRADA BAÑO LIBRE +14 AÑOS	3'00
ENTRADA BAÑO LIBRE -14 AÑOS	1'50
ENTRADA HASTA 3 AÑOS	Gratuito
BONO 20-BAÑOS +14 AÑOS	30'00
BONO 20-BAÑOS - 14 AÑOS	20'00
PASE TEMPORADA VERANO (+14 AÑOS)	50'00
PASE TEMPORADA VERANO (-14 AÑOS)	40'00
PASE FAMILIAR TEMPORADA VERANO (matrimonio i todos los menores de 14 años)	85'00
CURSOS NATACIÓN VERANO INFANTIL I ADULTOS* (5 días a la semana)	60'00
CURSOS NATACIÓN VERANO AQUAGYM, AQUAFITNESS+ (2 días a la semana)	24'00

* El importe de los cursos es mensual, pudiendo establecerse una duración del curso inferior al mes con la consiguiente reducción proporcional del precio.

* La edad se considerará en el mismo día que se cumpla.

II. CAMPO DE FÚTBOL MUNICIPAL.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL-11 (1 hora)	42'00
ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL- 8 (1 HORA)	21,00
USO DEPORTIVO POR ENTIDAD DEPORTIVA LOCAL	Gratuito

III. PABELLÓN DEPORTIVO MUNICIPAL.

CONCEPTO	IMPORTE (€)
ALQUILER PISTA Pabellón deportivo Municipal. (1 hora)	25'00
USO DEPORTIVO POR ENTIDAD DEPORTIVA LOCAL	Gratuito
USO NO DEPORTIVO PUBLICIDAD TIPO-A (año natural)	151'60
USO NO DEPORTIVO PUBLICIDAD TIPO-B (año natural)	75'80





IV. POLIDEPORTIVO MUNICIPAL.

CONCEPTE	IMPORT (€)
ALQUILER CAMPO DE FÚTBOL-8 (1 hora)	21'00
PISTA ATLETISMO	Gratuito
USO DEPORTIVO POR ENTIDAD DEPORTIVA LOCAL	Gratuito

V. TRINQUETE MUNICIPAL

CONCEPTE	IMPORT (€)
ALQUILER TRINQUETE (1 hora)	18'00

Devengo

Artículo 7º.- Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

Declaración e ingreso

Artículo 8º.- 1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley general tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley general tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.

Vigencia

Artículo 10.- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" y comenzará a aplicarse a partir del día uno de octubre de 2024, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

